



RESOLUCIÓN NÚMERO 20232559
21-03-2023

SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TERCER TURNO

INFRACTOR	ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO
CEDULA VENEZOLANA	28.202.668
No. DE COMPARENDO	05-631-6-2023-531
FECHA DE LOS HECHOS	07 de marzo de 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO CC 28.202.668 COMPARENDOS 05-631-6-2023-531”.

LA INSPECTORA DE POLICIA DE TERCER TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva número 05-631-6- 2023-531, por los hechos ocurridos el Siete (07) de marzo de 2023 siendo las 17:39 horas en la Calle 78 Sur con Carrera 46CC del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668 por presuntamente infringir el artículo 140 numeral 13° de la Ley 1801 de 2016 y realizada por el señor Patrullero JONATHAN JAVIER ÁNGEL CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.583.013 y adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta- Antioquia, donde se evidencia comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que dicho procedimiento se realizó, porque el señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668 presuntamente infringió el artículo 140 numeral 13° de la Ley 1801 de 2016, cuando "...realizando labores de patrullaje y control se observa al presunto infractor consumiendo sustancias psicoactivas prohibidas tipo marihuana en la cancha prados de Sabaneta afectando así a terceros que se encuentran en el sector...".

Que el señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668, **no se presentó** a la Inspección de Policía de Tercer Turno del Municipio de Sabaneta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 05-631-6- 2023-531, por los hechos ocurridos el Siete (07) de marzo de 2023 siendo las 17:39 horas en la Calle 78 Sur con Carrera 46CC del Municipio de Sabaneta.

Que el señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668 **no pagó** la multa general que le fue señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva número 05-631-6- 2023-531, por los hechos ocurridos el Siete



(07) de marzo de 2023 siendo las 17:39 horas en la Calle 78 Sur con Carrera 46CC del Municipio de Sabaneta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de dicho comparendo.

Que el día 13 de marzo de 2023, siendo las 4:38 p.m. el despacho de la Inspección de Policía de Tercer Turno del Municipio de Sabaneta, se constituye en Audiencia Pública para resolver la orden de comparendo y/o medida correctiva número 05-631-6- 2023-531, por los hechos ocurridos el Siete (07) de marzo de 2023 siendo las 17:39 horas en la Calle 78 Sur con Carrera 46CC del Municipio de Sabaneta, impuesta al señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668, por presuntamente infringir el artículo 140 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016 y realizada por el señor patrullero JONATHAN JAVIER ÁNGEL CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.583.013.

Que a la fecha de 21 de Marzo de 2023, la Inspección de Policía de Tercer Turno se constituyó en audiencia y el señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668 no se presentó ante el despacho con el fin de ser escuchado en audiencia pública, dentro de los tres días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, ni hizo uso del derecho de defensa que le asiste para exponer sus descargos, justificaciones y presentar pruebas, motivo por el cual, este despacho tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y entrará a resolver de fondo, con base en el material probatorio allegado y los informes de las autoridades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, revisado el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668 **no es reiterativo** en este tipo de comportamientos.

Que los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016, establecen las atribuciones y la competencia de los Inspectores de Policía, así:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...).

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

(...)

1. h) Multas;

(...)



Artículo 216. Factor de Competencia. *La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos.”*

El artículo 140 en su numeral 13° de la Ley 1801 de 2016, establece:

“...Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley [675](#) de 2001.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 13	Multa General tipo 4; destrucción del bien.

A su vez, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece los parámetros en cuanto a las multas, así:

“Artículo 13. *Corrójase el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 180. Multas. *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

(...)

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

(...)

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Parágrafo. *(...)*

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.



Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o, actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código (...)”.

Que analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva número 05-631-6-2023-531 del 2023, no le queda duda al despacho, que el señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668, infringió el artículo 140 numeral 13° de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, LA INSPECTORA DE POLICIA DE TERCER TURNO, en uso de sus funciones y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668, por infringir el artículo 140 numeral 13 de la Ley 1801 de 2016, por los hechos ocurridos el Siete (07) de marzo de 2023 siendo las 17:39 horas en la Calle 78 Sur con Carrera 46CC del Municipio de Sabaneta, en virtud de que fue encontrado consumiendo sustancias psicoactivas, prohibidas tipo marihuana en la cancha de Prados de Sabaneta afectando así a terceros que se encuentran en el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668, Medida Correctiva de Multa General tipo 4, esto es, **14,587 UVT**, en cuantía equivalente de SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$608.656) M/C atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 140, numeral 13° de la Ley 1801 de 2016; la cual deberá cancelar en el Banco Bancolombia- Convenio N° 87143, dentro de lo cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión y deberá llegar a este despacho copia del recibo de pago.

ARTÍCULO TERCERO: En el supuesto de que el señor ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO identificado con documento N° 28.202.668, no pagué la multa dentro del



primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo estipulado el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, el señor **ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO** identificado con documento N° 28.202.668, no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso

ARTICULO SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados al señor **ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO** identificado con documento N° 28.202.668 de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3°, literal “d” de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SÉPTIMO: Procédase al archivo del proceso, una vez sea expedida la constancia de pago de la medida correctiva impuesta.

El Despacho deja constancia que como el señor **ADRIÁN JOSÉ MARQUINA DELGADO** identificado con documento N° 28.202.668, no ejerció ninguno de los medios de impugnación, la presente resolución queda en firme y ejecutoriada el día de hoy 21 de Marzo de 2023.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.



YANETH RUBIELA YEPEZ CARO
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA